

tareas. No se considerarán a efectos de cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

Si el destino de inferior categoría es consecuencia de alguna incapacidad física o psíquica se asignará al trabajador la retribución correspondiente de la categoría de la que procede.

Con independencia de todo lo anteriormente expuesto la Empresa solo podrá ejercitar la movilidad funcional entre trabajadores de la misma categoría profesional o equivalente.

### **CAPITULO III**

#### **Artículo 6.- Salario**

El salario establecido en el presente Convenio Colectivo, para cada categoría profesional, se establece como salario mínimo a percibir, respetándose las condiciones más beneficiosas que a nivel personal y de empresa pudieran existir.

Se entenderá como salario todos los conceptos retributivos salariales y extrasalariales generados por el trabajo.

#### **Artículo 7.- Salario Base**

Será el establecido en el Anexo I del Convenio, para cada categoría profesional.

#### **Artículo 8.- Plus de Residencia**

Será el establecido en el -Anexo I del Convenio, para cada categoría profesional.

#### **Artículo 9.- Plus de Quebranto de moneda**

Los conductores repartidores que se le encomienden la orden de cobro, percibirán un plus consistente en 3,91 euros/día.

#### **Artículo 10.- Pagas Extraordinarias**

Se establecen tres pagas extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a 30 días de salario base más los complementos, en su caso, que por antigüedad correspondan.

Las fechas para su abono serán las siguientes: